

EXP-2065/2013-C2

EXP. 2065/2013-C2

GUADALAJARA, JALISCO. 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

VISTOS Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **2065/2013-C2**, que promueven las *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 30 de septiembre del año 2013 dos mil trece, el hoy actor comparecio ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO**, solicitando el pago de prestaciones generadas y no cubiertas, por la entidad demandada. Esta autoridad con fecha 22 de octubre del año 2013 dos mil trece, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

2.- El día 08 de enero del año 2014, la entidad pública demandada produjo contestación, a la demanda entablada en su contra, posteriormente, con fecha 20 de marzo del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista

EXP-2065/2013-C2

por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, y a la entidad demandada, se le tuvo ratificando su contestación respectiva, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tuvo a las partes ofreciendo los medios de prueba que estimaron pertinentes.-----

3.- Y fue con esa misma fecha se emitió por parte de esta Autoridad, la resolución respectiva en torno a la admisión o rechazo de pruebas, y una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas de las partes, previa certificación, levantada por el Secretario General, se ordenó poner los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente, lo cual se realiza el día de hoy bajo los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

EXP-2065/2013-C2

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que los actores demandan como acción principal el pago de prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos: - - - - -

HECHOS:

1.- El que suscribe ingresé a laborar para el ayuntamiento de Tonalá, Jalisco el día 1° de Enero del año 2004, desempeñando diversos cargos principalmente en la Dirección de Obras Públicas. Haciendo mención que a partir del año 2010, me fue asignado el nombramiento de JEFE DE CONTROL DE EDIFICACIÓN de la propia Dirección de Obras Públicas, tal como consta en el contrato correspondiente. Para tal efecto se me asignó el número de empleado 727, cubriendo un horario continuo de las 9:00 a las 15:00 horas de Lunes a Viernes, tal como se desprende de las boletas de checado de entrada y salida de la dependencia, percibiendo un salario quincenal por la cantidad de ********* quincenales, mismos que no me fueron cubiertos en el mes de Septiembre del año 2012, mismos que ahora reclamo.

2.- Por otra parte he de manifestar a Ustedes Magistrados, que la relación de trabajo siempre se efectuó en términos cordiales y profesionales, estando siempre satisfecho el Ayuntamiento que ahora se demanda de mi desempeño, sin embargo dado el cargo que ostenté y las necesidades del servicio exigían estar siempre a la orden del demandado, esto es que el que suscribe siempre trabajé una jornada extraordinaria misma que desempeñaba de las 15:01 horas con un minuto hasta las 20:00 horas de Lunes a Sábado a partir del día 1o de Enero al 30 de Septiembre del año 2012.

Es así que mi trabajo extra representó 25 horas extras por semana, por las 36 semanas laboradas en el 2012 genera un total de 900 horas que nunca me fueron pagadas.

Esta situación es claramente comprobable ya que se tienen reportes de los trabajos realizados, las obras supervisadas, así como los proyectos elaborados y ejecutados por la Dirección de Obras Públicas, que en la persona de su director y sub director me ordenaron los trabajos extraordinarios de los cuales ahora reclamo el pago correspondiente.

3.- Al término de mi encargo como Jefe de Control de Edificación en el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y al haberse agotado los recursos económicos destinados a la partida 1000. esto es al pago de los salarios de los servidores públicos, esto en razón de que fue público y notorio el mal uso del dinero presupuestado en el municipio, originó que como a mí a decenas de compañeros no nos fuera pagado nuestro sueldo, tal como lo podrán ver en las múltiples demandas generadas en contra del ayuntamiento por el mismo concepto

Ahora es que exijo legalmente las prestaciones a las que por ley tengo derecho y que ahora estoy reclamando por este medio no obstante que de manera personal he hecho las gestiones necesarias con la nueva administración sin que al día de hoy me den una respuesta, como lo es con el Tesorero, el Director General de Administración y Desarrollo Humano, y el Director de Recursos Humanos, y quienes tienen su *********, a los que en múltiples ocasiones les he solicitado me paguen las prestaciones que se reclaman, y las cuales solicito se me tengan por reproducidos para no caer en obvio de repeticiones innecesarias, y me ha comentado que aún no han sido autorizadas las partidas de dichas prestaciones, motivo por el cual me veo en la necesidad de demandar ante este Tribunal al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco

Contestación

EXP-2065/2013-C2

Al punto 1.- Se contesta que es parcialmente cierto pero omite señalar que el nombramiento de jefe de control de edificación, fue en su carácter de supernumerario con fecha de terminación el día 30 de septiembre del año 2012, y con una carga horaria de 40 horas semanales, de lunes a viernes, con sueldo de *********, menos impuestos. Así como es falso el hecho de que se le adeude el mes de septiembre del año 2012.

Al punto 2 y 3.- En lo que respecta a que laboro horas extras, es falso pues como lo señale, el mismo fue contratado para trabajar 40 horas semanales, lo cual no cumplía por lo que ahora resulta inexplicable que quiera cobrar un pago indebido, al declarar con falsedad sobre las supe testas horas extras, pues sino cumplía con la jornada que se estableció con mi representada, mucho menos pudo haber laborado horas extraordinarias, hechos que se acreditaran en su etapa correspondiente.

Y en cuanto a su último párrafo, en este punto, es totalmente falso lo que aquí manifiesta, pues son supuestos que nunca acontecieron y en el mejor de los casos solo existieron en la mente e imaginación del ahora demandante y lo que pretende con estas mentiras es armar el supuesto pago que no le corresponde.

Pruebas actora

—Documental Pública.- Consistente en todas las actuaciones que integran el presente juicio, que pudieran servir a esta autoridad para fallar el mismo,

—Testimonial.- Consistente en el dicho que en su momento expondrán las siguientes personas:

—Confesional.- Consistente en las posiciones que realizaré al señor ********* funcionario público del ayuntamiento de Tonalá, Jalisco,

—Presuncional legal y humana - Consistente en aquellas presunciones manifestadas por las partes y que sirvan al juzgador al fallar en el mismo

Pruebas demandada

1.- CONFESIONAL - Consistente en las posiciones que habrá de absolver el *********

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en 2 dos recibos de nomina correspondientes a las quincenas del 01 al 15 de Marzo del año 2012, y del 16 al 31 de marzo del año 2012,

3.- Consistente en 01 un nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, de fecha 01 de septiembre del 2012,

4.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que sirva rendir el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple (Banorte),

5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, en cuanto estas tiendan a beneficiar a mí representada, respecto de las excepciones y defensas opuestas en el escrito de contestación a la demanda inicial. Prueba con la que se pretenden acreditar todas y cada una de las manifestaciones y puntos de hechos contenidos en el escrito de contestación a la demanda inicial, y relacionada con los correspondientes de la parte actora.

6. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas de todo lo actuado en el presente juicio laboral y que se desprendan a favor de mí representada.

EXP-2065/2013-C2

IV.- DE LA LITIS, se advierte que el actor reclama el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, argumentando que estas no le fueron cubiertas, por su parte la entidad demandada, aduce, que **resulta improcedente la acción intentada por los actores del presente juicio, ya que dice, que siempre se les cubrió el importe correspondiente por las diversas prestaciones en tiempo y forma,** estimando esta autoridad que le corresponde a la parte demandada el débito probatorio para efectos de que acredite que en la especie, fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones que son reclamadas por los accionantes en el presente juicio de conformidad a lo establecido por el artículo 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la ley de la materia.-----

1.-CONFESIONAL a cargo del trabajador actor, la cual es visible a foja 49 de autos y mediante la actuación de fecha 04 de agosto del año 2014 dos mil catorce, y una vez que se analiza la prueba correspondiente, esta autoridad advierte que al encontrarse confeso de las posiciones que le fueron articuladas previamente, esta prueba rinde beneficio a la oferente, siendo estas las siguientes:

1., QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO, EN SU OPORTUNIDAD LE CUBRIO EL PAGO DE AGUINALDO EN PROPORCIONA LA TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, POR LA CANTIDAD DE *****

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO EN SU OPORTUNIDAD LE CONCEDIO Y CUBRIO EL PAGO DE LAS VACACIONES A QUE TUVO

EXP-2065/2013-C2

DERECHO EN PROPORCION AL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO Y CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO EN SU OPORTUNIDAD LE CONCEDIO Y CUBRIO EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIOD PRIMAVERA VERANO 2012, POR LA CANTIDAD DE *****

12.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO NO LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCPETO DE PAGO DEL BONO DEL SERVIDOR PUBLICO.

14.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO, LE CUBRIO EL PAGO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS CORRESPONDIENTES A DOS QUINCENAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012.

32.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO RECONOCE QUE USTED LABORABA DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA DE LAS 09:00 A LAS 15:00 HORAS

Entonces y una vez que fueron analizadas la pruebas la totalidad de las posiciones que fueron calificadas de legales y en especifico las antes señaladas, se puede apreciar que el actor reconoce, al encontrarse confeso, el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y así como el pago de salarios devengados, entre otros conceptos, así como el hecho de que no laboraba horas extras, teniendo aplicación al caso en concreto la máxima jurídica que reza, a confesión de parte relevo de prueba, y ante el hecho notorio de que esta prueba no es desvirtuada con ninguna prueba ofrecida por el actor del presente juicio ya que la testimonial ofrecida por la entidad demandada, a juicio de los que hoy resolvemos, no es merecedora de valor probatorio pleno, ya que los testigos, no explica de forma eficiente la razón de su dicho, además, la prueba testimonial, no es la prueba idónea para acreditar el

EXP-2065/2013-C2

horario, teniendo aplicación al caso en concreto los siguientes criterios que a la letra dicen:

No. Registro: 178,447

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Mayo de 2005

Tesis: I.13o.T. J/6

Página: 1296

HORARIO DE TRABAJO. PARA QUE SEA APTA LA TESTIMONIAL QUE SE OFREZCA PARA DEMOSTRARLO, LOS TESTIGOS DEBEN PRECISAR LA FORMA EN QUE EL ACTOR DESARROLLABA SU JORNADA.

Aun cuando la prueba testimonial resulta idónea para demostrar el horario de labores en términos del artículo 776 en relación con el diverso 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, la circunstancia de que los testigos fueran compañeros de trabajo del reclamante no es razón para afirmar que conocían el horario real en que se desarrollaba el obrero, pues cosa diferente es demostrar el horario que se seguía en la empresa como condición de trabajo pactada, al horario en que realmente se desempeñó el empleado. En otras palabras, no es suficiente que los testigos señalen, al dar la razón de su dicho, que como compañeros de trabajo del actor entraban y salían a determinada hora, con tiempo para comer, pues para que tal probanza alcance valor los testigos deben precisar por qué motivo tenían como horario de salida el que indican, precisando por qué causa, junto con el actor, siempre salían a esa hora, para lo cual se estima que entre el cuestionario que se les formule debe existir una pregunta relativa a cómo era la jornada que desempeñaba realmente el trabajador, o sea, un cuestionamiento tendiente a que los atestes precisen que les consta fehacientemente que a la hora en que salían, el actor ya no regresaba a laborar, o bien, que a la hora que señalaron se cerraba la empresa y no quedaba ningún trabajador laborando, entre otras razones.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 19693/2003. Uribe Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. 9 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

EXP-2065/2013-C2

Amparo directo 4393/2004. María del Consuelo Amador Arévalo. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Félix Arnulfo Flores Rocha.

Amparo directo 7553/2004. Carlos Antonio Semadeni Vernis. 14 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Joel Darío Ojeda Romo.

Amparo directo 11173/2004. Obed Israel Martínez Zarza. 25 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: José Luis Velázquez Pineda.

Amparo directo 4833/2005. Jorge Gutiérrez Rodríguez. 12 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

No. Registro: 198,767

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Mayo de 1997

Tesis: I.6o.T. J/21

Página: 576

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO.

No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 12576/92. Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo 476/95. Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

EXP-2065/2013-C2

Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Melo. 25 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Millán. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Por lo tanto y con base a lo anterior, los que hoy resolvemos consideramos que lo procedente en el presente juicio, es **ABSOLVER** a la hoy demandada, del pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, bono del servidor público, horas extras, y salarios devengados todos ellos correspondientes al año 2012 dos mil doce, lo anterior con base a los razonamientos antes expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del presente juicio, *****NO acreditó su

EXP-2065/2013-C2

acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO**, justifico sus excepciones, en consecuencia de ello; - - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO**; del pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, bono del servidor público, horas extras, y salarios devengados todos ellos correspondientes al año 2012 dos mil doce, lo anterior con base a los razonamientos antes expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2015 dos mil quince, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la siguiente manera: **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO**, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, *******, ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. - - - - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.

EXP-2065/2013-C2